



APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-002-2016

RES. EX. N° 4/ROL N° D-002-2016

Santiago,

2 9 MAR 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## **CONSIDERANDO:**

# CONSIDERANDO:

- 1. Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas:
- 2. Que el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
- 3. Que la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
- 4. Que la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, sestablece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

- 5. Que el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;
- 6. Que, el Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.
- 7° Que, con fecha 18 de enero de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2016, con la formulación de cargos a Compañía Puerto Coronel S.A., Rol Único Tributario N° 79.895.330-3.
- 8° Que, con fecha 28 de enero de 2016, estando dentro de plazo legal, Compañía Puerto Coronel S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-002-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.
- 9° Que, con fecha 16 de febrero de 2016, dentro de plazo, Compañía Puerto Coronel S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un CD con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.
- 10° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.
- 11° Que con fecha 3 de marzo de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-002-2016, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Compañía Puerto Coronel S.A.
- 12° Que, con fecha 11 de marzo de 2016, estando dentro de plazo, Compañía Puerto Coronel S.A. presentó ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo aproximado de la ejecución del programa de cumplimiento es de 222 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente durante la realización del mismo.
- 13° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, pero que sin embargo se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de facilitar su seguimiento y verificación, conforme se pasa a resolver.

# **RESUELVO:**

I. APROBAR el programa de cumplimiento presentado por Compañía Puerto Coronel S.A. con las correcciones de oficio que se señalan en el

Resuelvo II de esta resolución y que se entienden incorporadas al documento presentado con fecha 11 de marzo de 2016.

II. CORRECCIONES DE OFICIO, el programa de cumplimiento presentado, se corregirá en los siguientes términos:

# a) En relación al objetivo específico N° 1:

(i) Resultado esperado N° 1:

#### -Acción N° 1:

- <u>Plazo de Ejecución:</u> El plazo de ejecución se modificará por lo siguiente: "Actividad ejecutada"
- Reporte Periódico: El reporte periódico quedará de la siguiente forma: "Se remitirá reporte 10 días hábiles de aprobado el PdC, en el que se remitirán registros fotográficos fechados georreferenciados y/o video, que dan cuenta que la cinta transportadora se encuentra a la fecha, cubierta en toda su extensión; y registros (facturas, descripción técnica u otro) que den cuenta de la materialidad de la cubierta. Además indicará la fecha cierta, posterior a la fiscalización que dio origen a la formulación de cargos, en que se inició la cobertura de la cinta trasportadora en toda su extensión".

(ii) Resultado esperado N° 2:

### -Acción N° 2:

- Plazo de ejecución: Quedará de la siguiente manera: "El protocolo generado se entregará 20 días hábiles contados desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento."
- Reporte periódico: Quedará de la siguiente manera: ""- Se remitirá copia del protocolo generado 20 días hábiles de aprobado el PdC. Se remitirán informes bimestrales durante todo el periodo de duración del PdC, en los que se incluirán los medios de verificación establecidos en el Protocolo de Inspección de la cinta transportadora antes de cada descarga de carbón, correspondientes a: actividades de inspección realizadas y sus fechas; fotografías y videos fechados, que den cuenta de la cubierta total de la correa antes de la ejecución de las descargas; y documentos que den cuenta de las descargas realizadas en el periodo".

### -Acción N° 3:

- Plazo de ejecución: Quedará de la siguiente manera: "El protocolo generado se entregará 20 días hábiles contados desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento."
- Reporte periódico: Quedará de la siguiente manera: "- Se remitirá copia del protocolo generado 20 días hábiles de aprobado el PdC. Se remitirán informes bimestrales durante todo el periodo de duración del PdC, en los que se incluirán los medios de verificación establecidos en el Protocolo de Inspección de la cinta transportadora después de cada descarga de carbón, correspondientes a: actividades de inspección realizadas y sus fechas; fotografías y videos fechados, que den cuenta de la mantención y limpieza de la cinta transportadora después de la ejecución de las descargas; y documentos que den cuenta de las descargas realizadas en el periodo".

**III. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-002-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse con las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

IV. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha y que Compañía.

Puerto Coronel S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya

observaciones consignadas en el resuelvo precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo.

V. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Javier Anwandter Hammersley, representante de Compañía Puerto de Coronel S.A. domiciliado en Avenida Carlos Prat N° 40, comuna de Coronel, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Sandra Pino Sanzana domiciliada en calle Lota N° 670, sector Fundo Manco, comuna de Coronel y a don Ricardo Andrés Durán Mococain domiciliado en calle Ongolmo N° 588, oficina N° 12, comuna de Concepción, Región del Biobío.

VII. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

**CUMPLIMIENTO.** 



### C.C.:

- Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.